

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 19 de Octubre  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2921  
**CIRCULAR**  
En el día de la fecha, veinte de los corrientes, me he hecho cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el ejercicio interino de éste el Secretario del Gobierno D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana. Tarragona 20 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu y René.

Núm. 2922  
**SECRETARÍA**  
NEGOCIADO 1.º  
**CONVOCATORIA.—ELECCIONES**

En cumplimiento de lo ordenado telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado en uso de las facultades que me conceden las disposiciones legales vigentes, convocar a elecciones municipales en los pueblos de esta provincia para la renovación bienal de sus Ayuntamientos, las cuales deberán celebrarse el día *once de Noviembre próximo*, llevándose a efecto en cuanto al procedimiento, con arreglo a las prescripciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y como disposiciones complementarias el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909, que constituyen la legislación especial en la materia. Tan pronto como se reciba la presente convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo

expondrán al público, a las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores hasta el día del escrutinio general, y pondrán a la disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio, exponiéndose igualmente al público, a las puertas de dichos Colegios, copias de las certificaciones. (Art. 19 de la ley Electoral). Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública el domingo *veinte y ocho del corriente mes* para designar los Adjuntos y Suplentes, que con el Presidente y los Interventores elegidos por los candidatos, si hacen uso de este derecho, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37). El jueves siguiente, día *uno de Noviembre* citado, se constituirán las Mesas, si hubiera sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire a ser proclamado, a los efectos expresados en el art. 25 de la referida ley Electoral. El domingo *cuatro del mencionado Noviembre* se verificará por las supradichas Juntas municipales la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el art. 24 de la ley, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección, con sujeción al art. 29, remitiendo el Presidente certificación del acta a este Gobierno, para publicarse en el *Boletín oficial*, y otra a la Alcaldía respectiva, para exponerla al público, según el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909. El día *ocho de Noviembre* indicado, jueves, se constituirá la Mesa de cada Sección donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores hechos por aquéllos con anterioridad. (Art. 30.) El día *once de Noviembre*, fijado para la votación, a las *siete* de la mañana, se constituirán las Mesas electorales en el local señalado para celebrarla y hasta las *ocho* el Presidente

admitirá las credenciales de los Interventores que se presenten, dando comienzo a la votación después de haber extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella al candidato, apoderado o Interventor que la reclamara. (Artículos 38 y 39). La elección ha de afectar a los Concejales que se posesionaron en el año de 1914, y que son a los que corresponde cesar en 1.º de Enero próximo, cubriéndose todas las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal con arreglo al art. 45 de la ley Municipal, y además las extraordinarias por fallecimiento, excusas, incapacidades y nulidad de elecciones, siempre que los acuerdos declarando nulas u otras sean firmes. Desde la publicación de esta convocatoria hasta el *quince de Noviembre* mencionado, día del escrutinio general, y que termina el período electoral, no podrán promoverse ni cursarse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacerse nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados. Agentes o dependientes de la misma, según dispone el art. 68 de la ley, debiendo retirarse todos los delegados que por cualquier concepto se encuentren inspeccionando la Administración municipal, y quedando por lo tanto suspendidas las actuaciones de los mismos. Los dependientes de mi Autoridad prestarán, dentro y fuera de los Colegios electorales, a los Presidentes de las Mesas, los auxilios que éstos les pidan para garantizar el derecho del sufragio. He de recordar a los electores que, con arreglo al art. 2.º de la ley, el voto es obligatorio, y llamo singularmente la atención de aquéllos acerca de la sanción penal marcada en el art. 84 de la misma ley y lo dispuesto por la Real orden de 24 de Abril de 1909. Los Sres. Alcaldes, el día que tenga lugar la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, darán cuenta a este Gobierno, por el medio más rápido, de haberse efectuado dicha proclamación, consignando los nombres y calificación política de los referidos candidatos, y si por virtud de no haberse proclamado mayor número que el de vacantes a cubrir han sido éstos proclamados Concejales

electos con arreglo a lo preceptuado en el art. 29. Igualmente y con los mismos requisitos de nombres y calificación política, me darán cuenta los citados Alcaldes el día *catorce de Noviembre venidero*, una vez terminado el acto de la votación, del resultado de ésta, expresando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y vacantes a cubrir. El día del escrutinio general me participarán también los Alcaldes el haberse llevado a efecto dicho acto, con los incidentes que hubieren ocurrido durante el mismo, expresando el nombre, calificación política y número de votos obtenido por cada uno de los que resulten proclamados Concejales por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral. (Art. 50). Encargo a los repetidos Alcaldes el más exacto cumplimiento de los servicios que por la presente les reclamo, por ser necesidad imperiosa conocer en el más breve plazo los datos que se les interesan, advirtiéndoles que para ello podrán utilizar las vías telegráficas en los pueblos donde existan Estaciones y en los que no las hubiere enviarán propios a la más cercana. Espero, pues, del celo de todos que no darán lugar a interesarles de nuevo los datos pedidos, ni a exigirles responsabilidades por negligencia en el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno. Tarragona 21 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Salvador Montiu y René.

Núm. 2923  
**Circular**  
Estando en la época en que en todos los pueblos se regulariza la matanza de reses porcinas y teniendo en cuenta los casos de Triquinosis ocurridos en la provincia de Murcia con transmisión a la especie humana, recuerdo una vez más a los Ayuntamientos de esta provincia que no tienen debidamente organizado el servicio de Inspección de carnes lo hagan a la mayor brevedad, nombrando Veterinarios Inspectores, así como adquiriendo el material indispensable para la práctica de los análisis de las carnes, siendo del todo punto imprescindible el poseer un microscopio y placas compresoras, mayormente en la actualidad y que a pesar de las actua-

las circunstancias pueden adquirirse por un coste reducido, única manera de evitar perjuicios y trastornos a la salud pública, que de originarse les exigiré a los Alcaldes las responsabilidades pertinentes, así como a los Veterinarios encargados de este servicio que no inspeccionen las carnes microscópicamente.

Tarragona 20 de Octubre de 1917.  
—El Gobernador interino, Rafael Afán de Ribera.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2924

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Tarragona

### ANUNCIO

El Alcalde del pueblo de esta provincia a cuyo cupo pertenece el recluta de cuota del reemplazo del año actual Francisco Bessa Fernández, lo comunicará a la mayor brevedad posible a este Centro.

Tarragona 15 de Octubre de 1917.  
—El General Gobernador militar, Carlos Palanca y Cañas.

Núm. 2925

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
Por esta Delegación de Hacienda se ha acordado, con fecha 5 del mes actual, conceder el plazo de un mes al Ayuntamiento de Ametlla para que ingrese la cantidad de 7.207,52 pesetas que, por descubiertos de consumos de los años 1916 y 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual, adeuda al Tesoro público.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de dicha Corporación municipal y demás efectos.

Tarragona 18 de Octubre de 1917.  
—El Delegado de Hacienda, Cristóbal Moya Angeler.

Núm. 2926

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la Oficina del Ramo de Tortosa y la de Valderrobres, sirviendo Aldover, Cherta, Collado de Llimanés, Prat de Compte, Horta y Arnes, con una hijuela de Collado de Llimanés a Gandesa, en automóvil la conducción principal, y en carruaje de caballerías la hijuela, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafetas de Tortosa y Gandesa, con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.º título 2.º del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones expedidas en el papel de 11.ª clase que se presenten en esta Administración y las de Tortosa y Gandesa, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los mismos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo el día 12 del propio mes de Noviembre ante el Sr. Jefe de la División primera, a las once horas.

Tarragona 15 de Octubre de 1917.  
—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar

la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2927

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Piñas Garreta, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Piñas Garreta, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Piñas Garreta es hijo de Francisco y de Amalia, cuenta 44 años de edad, de estatura regular, pelo negro.

Vallmoll 14 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde, Pablo Casadó.

Núm. 2928

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por durante el plazo y a los fines reglamentarios.

Calafell 15 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 2929

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Brañim 16 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde, Antonio Jané.

Núm. 2930

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1918, queda expuesto en la Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Montreal 13 de Octubre de 1917.  
—El Teniente Alcalde, Juan Rius.

Núm. 2931

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1918, queda de manifiesto al público por durante ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Nulles 16 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde accidental, Salvador Boda.

Núm. 2932

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Núm. 2933

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el haber anual de 675 pesetas, los que deseen desempeñarla podrán presentar las instancias solicitándola en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. A cada instancia deberá acompañarse la cédula personal del interesado, certificado del acta de nacimiento, título profesional o certificado del mismo, certificación de antecedentes penales, certificación de estar libre del servicio militar activo, certificación de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y cuantas otras prevengan como necesarias las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y demás disposiciones complementarias o modificativas dictadas y que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el facultativo.

Batea 15 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 2934

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año 1918, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para su examen y reclamaciones procedentes.

Prat de Compte 15 de Octubre de 1917.  
—El Alcalde, Angel Alcoverro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2935

### EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Víctor Fonseca Romón, natural de Fontihoyuelo, ocurrida en Reus el día cinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis, habiendo reclamado la herencia su hermana de doble vínculo D.ª María Fonseca Romón, en concurrencia con su esposa D.ª Lucila Barrionuevo y Pescare, por primeras nupcias Romón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona a once de Octubre de mil novecientos diez y siete.  
—José María Rodríguez de los Ríos.  
—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2936

### CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de hoy, en méritos de juicio verbal civil sobre deterioro de una finca hipotecada y acción concedida por el párrafo primero del artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento de la ley Hipotecaria, hoy en cumplimiento de sentencia recaída en el mismo, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Elías y Buzadé, a nombre del don Joaquín Beltrán Omedes, vecino de Villauna (Huesca), contra D. Francisco Elías Fortuny, vecino de Catllar, fallecido en el mismo el día veinte y ocho de Octubre del próximo pasado

año, y después contra sus ignorados herederos, para el pago de las costas causadas en dicho juicio que en diez noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, según tasación aprobada; en cuyos méritos en doce de Enero del corriente año se embargaron una finca rústica compuesta de secano, viña, olivos, algarrobos y garriga, situada en la partida «Cuadra del Cucos», del término de Catllar; Otra en el propio término en la partida de la «Soguera»; Otra, secano, viña, olivos y algarrobos, situada en la partida de «Vinentes», del dicho término; Otra en el propio término y partida «Mas de Borullés»; Otra también en el término de Catllar y partida «Manons», y una casa sita en la calle del Horno del pueblo de Catllar, señalada con el número diez y siete; por la presente se requiere a los desconocidos herederos del demandado don Francisco Elías Fortuny para que en el término de seis días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las indicadas fincas; previniéndoles de que si no los presentan se obtendrán a su costa.

Tarragona diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.  
—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 2937

Don José Borrás Ricomá, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio de faltas, seguido contra Francisco Panisello Curto, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, por hurto de melones, se cita a éste, para que dentro el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a fin de extinguir tres días de arresto a que fué condenado; previniéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Tortosa a doce de Octubre de mil novecientos diez y siete.  
—José Borrás.—Por su mandato, Luis Tallada, Secretario.

## Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

### Edicto

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos liquidatorio e incultos del año actual durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró a dichos contribuyentes regantes incursos en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisficieren el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar, e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 16 de Octubre de 1917.  
—El Presidente, José Fábregas.

Imprenta de Francisco Nél.